

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Vista la Providencia del Diputado de Cooperación, SAM y Productos de León de fecha 17 de abril de 2020, por la que se dispone la iniciación del expediente para la aprobación de un Plan Especial para la concesión de subvenciones para la adquisición de Equipos de Protección Individual (EPIs) y material de desinfección, así como la contratación de servicios de desinfección frente al COVID-19, dirigido a los Ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes por importe de 312.000 €, de los que corresponderán a cada uno de ellos 1.500 €, y teniendo en cuenta:

1º.- Este Plan se justifica en la necesidad de hacer frente a la grave y excepcional situación que se está viviendo a partir de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por los que se prorrogan el estado de alarma, en los que se regulan la aplicación de medidas extraordinarias para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Así, la Diputación de León está decidida a colaborar en la medida de lo posible en la adopción de medidas de prevención y protección de los ciudadanos con el fin de evitar la propagación de este letal virus, en su ámbito competencial, esto es en los municipios de menos de 20.000 habitantes.

El objeto de este Plan es la concesión de subvenciones para la adquisición de Equipos de Protección Individual (EPIs) y material de



Decreto N° 2669 de 28/04/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
I2Ufx3m10xCou9ZuH
SEPaWDChG0aDxEH
WBE51SnDdnM=

Código seguro de verificación: PDVYTD-LC7N76YC

Pág. 1 de 13

desinfección, así como la contratación de servicios de desinfección, frente al COVID-19.

2º.- De conformidad con el art. 13.4 de la OGS de la Diputación de León, el beneficiario deberá justificar 1,10 veces la cantidad recibida, salvo razones de especial interés público.

Como se ha señalado, estamos ante una situación muy excepcional, que viene motivada por las medidas implementadas en el RD 476/2020, de 27 de marzo y posteriores Reales Decretos de prórroga del estado de alarma, y que justifica la adopción de medidas excepcionales motivadas en el interés público y social, como es el subvencionar equipos de protección y desinfección para controlar la expansión de la pandemia, por lo que sólo se deberá justificar el montante de la subvención concedida (1.500 €).

3º.- La competencia de la Diputación en relación con estas subvenciones deriva de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que le atribuye como competencia propia la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

4º.- Existe informe favorable de Intervención de fecha 27 de abril de 2020 en el que figuraban unas observaciones que se han tenido en cuenta en las bases.

5º.- El órgano competente para la aprobación de las Bases de este Plan es el Presidente, por delegación del Pleno efectuada en sesión extraordinaria de 27 de marzo de 2020.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de esta Diputación, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria el 27 de marzo de 2020 y publicado en el BOP de 1 de abril de 2020 **RESUELVO:**

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Decreto N° 2669 de 28/04/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
I2Ufx3m10xCou9ZuH
SEPaWDChG0aDxEH
WBE51SnDdnM=

Código seguro de verificación: PDVYTD-LC7N76YC

Pág. 2 de 13

1º - Aprobar las Bases de la convocatoria del Plan Especial para la concesión de subvenciones para la adquisición de Equipos de Protección Individual (EPIs) y material de desinfección, así como la contratación de servicios de desinfección frente al COVID-19, con el siguiente tenor literal:

“PLAN ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPIs) Y MATERIAL DE DESINFECCIÓN, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente Convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 11 de mayo de 2016 (Boletín Oficial de la Provincia Núm. 122, de 29 de Junio de 2016), y tiene por objeto financiar la concesión de subvenciones para la adquisición de Equipos de Protección Individual (EPIs) y material de desinfección, así como la contratación de servicios de desinfección frente al COVID-19, dirigido a los Ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes.

Este Plan se justifica en la necesidad de hacer frente a la grave y excepcional situación que se está viviendo a partir de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por los que se prorrogan el estado de alarma, en los que se regulan la aplicación de medidas extraordinarias para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Así, la Diputación de León está decidida a colaborar en la medida de lo posible en la adopción de medidas de prevención y protección de los ciudadanos con el fin de evitar la propagación de este letal virus, en su ámbito competencial, esto es en los municipios de menos de 20.000 habitantes.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.- Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el Art. 2.5 del R D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 11 de mayo de 2016 (Boletín Oficial de la Provincia Núm. 122, de 29 de Junio de 2016) y dentro del ámbito competencial de las Diputaciones regulado en el Art. 36 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERA.- FINANCIACIÓN.- El crédito global para dichas subvenciones está previsto en el Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 401-23116-4620088, por importe de 323.000 €.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Municipios de la Provincia con población inferior a 20.000 habitantes.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones las establecidas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como con la normativa en materia de contratación regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación.



El pago de los gastos subvencionables debe realizarse a través de transferencia bancaria, talón nominativo o tarjeta de débito, excepto los de cuantía inferior a 30 € que no sea posible abonar a través de estos sistemas

SEXTA.- CUANTÍA.- La subvención máxima a conceder para cada ayuntamiento es de 1.500 €.

La financiación provincial podrá alcanzar el 100 por cien del gasto, debido a las especiales razones de interés público motivadas por la excepcional situación provocada por el COVID 19, por lo que sólo se deberá justificar el montante de la subvención concedida.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS.- Se realiza una asignación fija de 1.500 € para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes.

OCTAVA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.- Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios para la ejecución de la inversión y se realicen en el plazo establecido.

Se considerarán subvencionables:

-Equipos de Protección Individual (EPIS)

-Equipos de desinfección

Mochilas de desinfección portátiles

Desinfectantes para manos y dispensadores para los mismos.

-Contratación de servicios de desinfección ambiental de instalaciones por empresas especializadas.

Se considerarán gastos realizados, los gastos facturados entendiendo por tal los registrados y devengados.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.- Por la urgencia y excepcionalidad de la situación que motiva la concesión de estas subvenciones, no resulta necesario la previa solicitud de la misma, que se concederá en el mismo acuerdo de aprobación de las presentes Bases.

En el anuncio de publicación de la resolución de concesión de la subvención, se dará publicidad de la relación de Ayuntamientos beneficiarios (10 % del total), seleccionados por sorteo, que deberán presentar para justificar la subvención, además de la documentación señalada en la Base Décima, los justificantes del pago (facturas) correspondientes a la actividad subvencionada, para dar cumplimiento a la comprobación mediante muestreo prevista en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

DÉCIMA.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.- Serán los Ayuntamientos beneficiarios los que contratarán la adquisición de los suministros y servicios que se subvencionen al amparo de esta Convocatoria, siendo subvencionables aquellos suministros y servicios cuyos gastos se hayan devengado desde el día 14 de marzo de 2020, fecha del RD de declaración del estado de alarma, hasta la fecha en que se produzca el levantamiento del estado de alarma.

El plazo para la justificación de la subvención concluirá a los dos meses siguientes de la finalización del estado de alarma y se realizará, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.- Solicitud de abono de la subvención **(ANEXO I)**

2.- Acreditación del cumplimiento de los requisitos de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el art. 13.2 de la LGS mediante declaración responsable del representante de la Corporación Local. **(ANEXO II)**

3.- Cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación **(ANEXO III):**

Certificado del fedatario público del Ayuntamiento beneficiario en el que se reflejen:

Las obligaciones reconocidas, con identificación del nº de la factura, NIF y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de emisión, fecha de aprobación e importe.



4- Acreditación de las medidas de difusión establecidas, mediante certificación del Secretario/a municipal acreditando la publicación en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de anuncio en el que se haga constar la financiación de la Diputación

Además, los Ayuntamientos beneficiarios seleccionados por sorteo, deberán presentar los justificantes del pago (facturas) correspondientes a la actividad subvencionada.

UNDÉCIMA.-PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.- Aprobada la justificación de la subvención no podrá realizarse el pago si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable de la Corporación Local (art. 84.4 en relación con el 24 RGS). Anexo II.

La acreditación de no tener deuda, de cualquier tipo con la Hacienda Provincial, se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

Para la realización del abono de la subvención será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

DUODÉCIMA.- CONTROL FINANCIERO.- Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, el órgano interventor, a través del Plan de Control Financiero, recogerá entre las actuaciones de control permanente y mediante técnicas de muestreo el control financiero de subvenciones. El ámbito temporal máximo de la muestra no podrá tener una duración superior a cuatro años a contar desde el pago de la subvención.

DÉCIMOTERCERA.- PÉRDIDA AL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

1.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:

- El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la subvención.

- Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos de forma inequívoca, la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio del coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista.

2.- Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

a) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo de requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

3.- Incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida:



a) El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía de la subvención.

b) El incumplimiento de esta obligación en el plazo de requerimiento dará lugar a la pérdida del 20% de la subvención.

DECIMOCUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.- El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de una subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS y en el 94 del RGS para la exigencia de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro.

En el procedimiento de reintegro no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones del procedimiento de justificación de subvenciones, no lo hubiera hecho.

Contra la resolución del procedimiento administrativo de reintegro el interesado podrá interponer el recurso potestativo de reposición del art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas o el recurso contencioso-administrativo regulado en el art. 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra la liquidación del ingreso de derecho público, comprensiva del importe de la subvención a reintegrar y de la liquidación de los intereses de demora. El interesado podrá interponer el recurso previo de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DECIMOQUINTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el órgano concedente de la subvención.

DECIMOSEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.- Las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o Privadas.

En ningún caso la suma de las subvenciones concedidas podrá ser superior a la del gasto justificado, minorándose esta subvención en la cuantía necesaria para cumplir con dicha regla.

DECIMOSÉPTIMA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la Convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, contra los acuerdos indicados podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

DECIMOCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE.- En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.



ANEXO I
**SOLICITUD ABONO SUBVENCIÓN PLAN ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN
INDIVIDUAL (EPIS) Y MATERIAL DE DESINFECCIÓN, ASÍ COMO LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19**

D./D^a, con DNI nº, en calidad de Alcalde-
Presidente del Ayuntamiento de, como beneficiario de la subvención
concedida dentro del Plan Especial para la concesión de subvenciones para la
adquisición de equipos de protección individual (EPIS) frente al COVID 19

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- 1.- Que ha realizado en su totalidad la actividad subvencionada,
- 2.- Que ha cumplido la obligación de adoptar las medidas de difusión exigidas
y ha acreditado en plazo su cumplimiento.
- 3.- Que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente
soportado por el Ayuntamiento, considerando otras subvenciones que pudieran
habérsele concedido para la misma finalidad.
- 4.- Que se compromete a custodiar los documentos justificativos de la
subvención, los recibos, y su aplicación conforme a los documentos y facturas
originales reglamentarias.
- 5.- Que se compromete a facilitar cuanta información le sea requerida por la
Diputación Provincial de León, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo
a la actividad subvencionada.

Por todo ello, SOLICITA:

El abono de la citada subvención, adjuntando la documentación justificativa requerida
en las bases de la convocatoria.

Cuenta bancaria (20 dígitos):

En, a de de 200...

EL ALCALDE
(Firma y Sello)

Fdo.:

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Decreto Nº 2669 de 28/04/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDVYTD-LC7N76YC

Hash SHA256:
I2Ufx3m10xCou9ZuH
SEPaWDChG0aDxEH
WBE51SnDdnM=

Pág. 7 de 13

ILMO SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN, AÑO 2020

D./D^a (nombre y dos apellidos), con DNI nº y domicilio en Localidad Provincia Código Postal, actuando en su propio nombre/como(1) del/la Entidad(2), con NIF nº y con domicilio en

DECLARA que (nombre del particular o de la Entidad que solicita o es beneficiario/a de la subvención)

1.- No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2.- No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni está sujeto a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.- No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- No esta incurso (el representante legal en el caso de personas jurídicas o el administrador en el caso de sociedades mercantiles) en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

6.- No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

7.- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, manifestando su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, cedan a la Diputación Provincial de León la información relativa al cumplimiento de tales obligaciones.

En a de de 20....

EL SOLICITANTE,
(Firma y sello)

Fdo.:

(1) Alcalde, Presidente o representación que ostente en caso de personas jurídicas.

(2) Denominación de la Entidad (Ayuntamiento, Asociación, Club Deportivo, Sociedad) que solicita o ha obtenido la subvención.

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN PLAN ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPIS) Y MATERIAL DE DESINFECCIÓN, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19



Decreto Nº 2669 de 28/04/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
I2Ufx3m10xCou9ZuH
SEPaWDChG0aDxEH
WBE51SnDdnM=

Código seguro de verificación: PDVYTD-LC7N76YC

Pág. 8 de 13

D./D^a, en calidad de Secretario/a del Ayuntamiento de, en relación con la justificación de la subvención concedida por la Diputación Provincial de León, con base en la Convocatoria para el Plan Especial para la concesión de subvenciones para la adquisición de Equipos de Protección Individual (EPIs) y material de desinfección, así como la contratación de servicios de desinfección frente al COVID-19, publicada en el BOP nº, de fecha

CERTIFICA:

1. Que por Resoluciones de la Alcaldía se han aprobado los justificantes de la subvención, siendo las obligaciones reconocidas y, en su caso, pagadas las siguientes:

Nº factura	Fecha emisión	N.I.F.	Acreedor	Importe total	Concepto	Fecha de adjudicación	Fecha aprobación	Fecha pago

2. Que las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la financiación de estas actuaciones son los siguientes:

- Ingresos derivados de la actividad.
- Subvenciones.

3. Que los gastos subvencionados responden de manera indubitada a la naturaleza de la actuación subvencionada y que se ha cumplido, en su caso, los requisitos establecidos en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de contratos que resulte de aplicación.

4. Que la subvención concedida sea ingresada en la cuenta bancaria de esta Entidad Local con el nº..... (siendo imprescindible para proceder al pago de la subvención aportar el modelo de ficha de terceros, acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente.)

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en León a de de 20....

2º - Establecer como beneficiarios de las subvenciones del Plan Especial para la concesión de subvenciones para la adquisición de Equipos de Protección Individual (EPIs) y material de desinfección, así como la contratación de servicios de desinfección frente al COVID-19 a los Ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes, con un importe de 1.500 € para cada uno de ellos, con cargo a la aplicación



Decreto Nº 2669 de 28/04/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
I2Ufx3m10xCou9ZuH
SEPaWDChG0aDxEH
WBE51SnDdnM=

Código seguro de verificación: PDVYTD-LC7N76YC

Pág. 9 de 13

presupuestaria 401-23116-4620088 del presupuesto de 2020, que son los que a continuación se relacionan:

Acebedo	Gordaliza del Pino	Santa María del Páramo
Algadefe	Gordoncillo	Santa Marina del Rey
Alja del Infantado	Gradefes	Santas Martas
Almanza	Grajal de Campos	Santiago Millas
Antigua, La	Gusendos de los Oteros	Santovenia de la Valdoscina
Ardón	Hospital de Órbigo	Sariegos
Arganza	Igüeña	Sena de Luna
Astorga	Izagre	Sobrado
Balboa	Joarilla de las Matas	Soto de la Vega
Bañeza, La	Laguna Dalga	Soto y Amío
Barjas	Laguna de Negrillos	Toral de los Guzmanes
Barrios de Luna, Los	Llamas de la Ribera	Toral de los Vados
Bembibre	Lucillo	Toreno
Benavides	Luyego	Torre del Bierzo
Benuza	Magaz de Cepeda	Trabadelo
Bercianos del Páramo	Mansilla de las Mulas	Truchas
Bercianos del Real Camino	Mansilla Mayor	Turcia
Berlanga del Bierzo	Maraña	Urdiales del Páramo
Boca de Huérgano	Matadeón de los Oteros	Val de San Lorenzo
Boñar	Matallana de Torío	Valdefresno
Borrenes	Matanza	Valdefuentes del Páramo
Brazuelo	Molinaseca	Valdelugueros
Burgo Ranero, El	Murias de Paredes	Valdemora
Burón	Noceda del Bierzo	Valdepiélago
Bustillo del Páramo	Oencia	Valdepolo
Cabañas Raras	Omañas, Las	Valderas
Cabreros del Río	Onzonilla	Valderrey
Cabrillanes	Oseja de Sajambre	Valderrueda
Cacabelos	Pajares de los Oteros	Valdesamario
Calzada del Coto	Palacios de la Valduerna	Valdevimbre
Campazas	Palacios del Sil	Valencia de Don Juan
Campo de Villavidel	Páramo del Sil	Vallecillo
Camponaraya	Peranzanes	Valverde de la Virgen
Candín	Pobladora de Pelayo García	Valverde-Enrique
Cármenes	Pola de Gordón, La	Vecilla, La
Carracedelo	Posada de Valdeón	Vega de Espinareda
Carrizo	Pozuelo del Páramo	Vega de Infanzones
Carrocera	Prado de la Guzpeña	Vega de Valcarce
Carucedo	Priaranza del Bierzo	Vegacervera
Castilfalé	Prioro	Vegaquemada
Castrillo de Cabrera	Puebla de Lillo	Vegas del Condado
Castrillo de la Valduerna	Puente de Domingo Flórez	Villablino



Castrocalbón	Quintana del Castillo	Villabraz
Castrocontrigo	Quintana del Marco	Villadangos del Páramo
Castropodame	Quintana y Congosto	Villademor de la Vega
Castrotierra de Valmadrigal	Regueras de Arriba	Villafranca del Bierzo
Cea	Reyero	Villagatón
Cebanico	Riaño	Villamandos
Cebrones del Río	Riego de la Vega	Villamanín
Chozas de Abajo	Riello	Villamañán
Cimanes de la Vega	Rioseco de Tapia	Villamartín de Don Sancho
Cimanes del Tejar	Robla, La	Villamejil
Cistierna	Roperuelos del Páramo	Villamol
Congosto	Sabero	Villamontán de la Valduerna
Corbillos de los Oteros	Sahagún	Villamoratiel de las Matas
Corullón	San Adrián del Valle	Villanueva de las Manzanas
Crémenes	San Cristóbal de la Polantera	Villaobispo de Otero
Cuadros	San Emiliano	Villaornate y Castro
Cubillas de los Oteros	San Esteban de Nogales	Villaquejida
Cubillas de Rueda	San Justo de la Vega	Villaquilambre
Cubillos del Sil	San Millán de los Caballeros	Villarejo de Órbigo
Destriana	San Pedro Bercianos	Villares de Órbigo
Encinedo	Sancedo	Villasabariego
Ercina, La	Santa Colomba de Curueño	Villaselán
Escobar de Campos	Santa Colomba de Somoza	Villaturiel
Fabero	Santa Cristina de Valmadrigal	Villazala
Folgoso de la Ribera	Santa Elena de Jamuz	Villazanzo de Valderaduey
Fresno de la Vega	Santa María de la Isla	Zotes del Páramo
Fuentes de Carbajal	Santa María de Ordás	
Garrafe de Torío	Santa María del Monte de Cea	

3º - **Comunicar** los Ayuntamientos que han resultado seleccionados en el sorteo que deberán presentar para la justificación de la subvención, además de la documentación señalada en la Base Décima de las de la convocatoria, los justificantes del pago (facturas) correspondientes a la actividad subvencionada, para dar cumplimiento a la comprobación por muestreo prevista en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y que son los siguientes:



Decreto N° 2669 de 28/04/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
I2Ufx3m10xCou9ZuH
SEPaWDChG0aDxEH
WBE51SnDdnM=

Código seguro de verificación: PDVYTD-LC7N76YC Pág. 11 de 13

Astorga
Berlanga del Bierzo
Cabrillanes
Carrocera
Cebanico
Cuadros
Fresno de la Vega
Izagre
Maraña
Oseja de Sajambre
Prado de la Guzpeña
Riaño
San Emiliano
Sobrado
Urdiales del Páramo
Valderrueda
Vega de Valcarce
Villamandos
Villaornate y Castro
Zotes del Páramo

4º - Continuar con la instrucción y resolución del expediente, por tratarse de unas subvenciones cuyo objeto viene referido a una situación estrechamente vinculada a los hechos justificativos del estado de alarma, por lo que concurre el requisito exigido para la continuación del procedimiento, que exigirá la adopción de resolución motivada (apartado 4º de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).



Decreto N° 2669 de 28/04/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
I2Ufx3m10xCou9ZuH
SEPaWDChG0aDxEH
WBE51SnDdnM=

Código seguro de verificación: PDVYTD-LC7N76YC Pág. 12 de 13

5º - Ordenar la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Diputación, para general conocimiento

Lo manda y firma el Sr. Presidente de la Diputación de León de lo que, como Secretaria/o, doy fe.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Decreto N° 2669 de 28/04/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
I2Ufx3m10xCou9ZuH
SEPaWDChG0aDxEH
WBE51SnDdnM=

Código seguro de verificación: PDVYTD-LC7N76YC

Pág. 13 de 13